



GAG

Pone término anticipado a Resolución Exenta N° 1225 de fecha 22 de noviembre de 2010 que autorizó arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Virginia Pireto Rojas, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento.

Expediente: 023AR530323.

Antofagasta, 29 ENE 2013

EXENTA N° 00090 /

VISTOS:

Estos antecedentes, en especial, lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S N° 91 de fecha 11 de diciembre de 2011; Resolución Exenta N° 704 de fecha 29 de julio de 2010, que autorizó arrendamiento entre el Fisco de Chile y Virginia Prieto Rojas, Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, y en general todos los documentos e instrumentos que obran en el expediente administrativo N° 023AR530323.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 1225 citada en vistos, se autorizó contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y Virginia Andrea Prieto Rojas, RUT N° 13.632.479-9, respecto del inmueble fiscal signado como sitio 9, manzana C, del sector denominado Las Parinas, Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta, inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 34 bajo el número 28 del Registro de Propiedad del año 1933 del Conservador de Bienes Raíces de Calama, individualizado en el plano N° II-3-5801-CU del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 275,60 metros cuadrados, y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número 3517-9 y cuyos deslindes particulares forman parte de la Resolución Exenta N° 1225, ya citada.

2° Que, conforme a la Resolución Exenta N° 1225 citada, el plazo otorgado para el arrendamiento tendría una duración de 5 años, contados desde la fecha de la Resolución, venciendo en consecuencia el 05 de enero de 2015.

3° Que, de acuerdo a lo estipulado en la letra c) de la parte Resolutiva de la Resolución Exenta N° 1225 de fecha 22.11.2010, se fijó como renta semestral la

suma de **\$235.632.-** (doscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos), determinada por la Unidad de Bienes para dicho arrendamiento.

4° Que conforme a circular N° 7 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales citada en vistos, mediante Oficio Ord. N° **SE02-4679** de fecha 27 de septiembre de 2012, por un error administrativo se emitió el segundo Aviso de Cobranza, otorgando un plazo de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento, debiendo haber sido signado como aviso de cobranza 1.

5° Que, mediante Oficio Ord. N° **SE02-5160**, de fecha 17 de octubre de 2012, se emitió el tercer Aviso de Cobranza, otorgado un plazo fatal de 7 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento, debiendo signarse como aviso de cobranza 2, y otorgado un plazo de 10 días.

6° Que mediante Oficio Ord. N° **SE02-7167**, de fecha 20 de diciembre de 2012, se emitió el tercer Aviso de Cobranza, otorgando un plazo fatal de 7 días hábiles para pagar las rentas insolutas.

7° Que, aun a pesar de los oficios de cobranza despachados y las observaciones administrativas ya señaladas, a la fecha el arrendatario mantiene una deuda con el Fisco de Chile por concepto de rentas de arrendamiento ascendente a **\$565.616.-** (quinientos sesenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos).

8° Que, el incumplimiento señalado anteriormente, constituye causal de Término anticipado del contrato de arrendamiento de conformidad a lo dispuesto en la letra s) de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 1225 citada, y de acuerdo al artículo 80 del Decreto Ley 1.939 de 1977; por lo que esta Secretaría Regional Ministerial ha decidido poner término anticipado al contrato de arrendamiento, en razón del incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en dicha Resolución.

9° Que, conforme a lo antes expuesto, los antecedentes relativos al expediente de arriendo N° **023AR530323**, serán remitidos al Consejo de Defensa del Estado para el cobro respectivo.

RESUELVO:

1° Póngase término anticipado al arrendamiento de inmueble fiscal signado como sitio 9, manzana C, del sector denominado Las Parinas, Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta, inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 34 bajo el número 28 del Registro de Propiedad del año 1933 del Conservador de Bienes Raíces de Calama, individualizado en el plano N° II-3-

5801-CU del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 275,60 metros cuadrados, y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número 3517-9; autorizado mediante Resolución Exenta N° 1225 de fecha 22.11.2010; por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento que a la fecha de la presente Resolución ascienden a la suma de **\$565.616.-** (quinientos sesenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos).

2° El inmueble deberá ser restituido al Fisco en el plazo de 30 días contados desde la notificación administrativa de la presente resolución.

3° Se podrá reclamar de la ilegalidad de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación administrativa, presentando el correspondiente recurso de ilegalidad, según lo dispone el Artículo N° 80 inc. 3° del Decreto Ley 1939.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION DE ANTOFAGASTA

MINIST. DE BIENES NACIONALES
SECRET. REGIONAL
II REGION

Distribución:

- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro.



Autoriza Arrendamiento de Predio Fiscal entre Fisco de Chile y Virginia Prieto Rojas.

Expediente: 023AR530323

Antofagasta, 22 NOV 2010

EXENTA N° 1225 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; Ley 19.880 en especial el artículo 52; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2008, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; D.S. 51 del 12 de abril de 2010; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por doña Virginia Prieto Rojas., de fecha 19 de abril de 2010; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el informe final de fecha 12 de noviembre de 2010 del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región, que junto a los antecedentes de rigor, informa especialmente acerca de: a) la circunstancia de la ocupación del predio objeto de esta resolución; b) hace una propuesta técnica de regularización con criterio retroactivo, y; c) hace presente que el acto administrativo respectivo, junto con no lesionar derechos de terceros, implica un beneficio para la parte arrendataria.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a doña Virginia Prieto Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° 13.632.479-9, chilena, soltera, con domicilio para estos efectos en calle Madame Curie N° 2332, departamento 12 de la comuna de Calama, el inmueble fiscal signado como sitio 9, manzana C, del sector denominado Las Parinas de la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, región de Antofagasta; individualizado en el Plano N° II-3-5801-C-U; cuya inscripción fiscal rola a fojas 34 bajo el número 28 del Registro de Propiedad de 1933 del Conservador de Bienes Raíces de Calama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 3517-9; con una superficie de 275,60 metros cuadrados, y tiene los siguientes deslindes:

- OESTE : Parte de terrenos particulares lote 101, en línea recta de 23,12 metros.
- NOROESTE : Pasaje Las Parinas, en línea recta de 11,74 metros.
- SURESTE : Sitio 8, en línea recta de 12,19 metros.
- SUROESTE : Parte del sitio 2 y sitio 1, en línea recta de 23,12 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) La vigencia de este contrato, se entenderá desde el 5 de enero de 2010 y se extenderá por un plazo de 5 años, es decir, su fecha de término es enero de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El uso y la ocupación del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, sólo ha sido autorizada para uso **Habitacional**.
- c) La renta, establecida por la Unidad de Bienes asciende a \$ 235.632.-, que corresponde al equivalente de **11 unidades de fomento** que deberá pagarse semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique en la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- d) Sin perjuicio de las rentas establecidas previamente, la Unidad de Bienes de esta Secretaría en informe citado en Vistos, ha liquidado las rentas devengadas hasta la fecha de este contrato que ascienden a \$ 77.817.- Dicha deuda, que ya ha sido informada a la parte arrendataria, deberá encontrarse íntegramente pagada dentro de los 10 días siguientes a la notificación administrativa de esta resolución. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inmediato y anticipado término del contrato de arrendamiento que se autoriza por este instrumento, debiéndose iniciar conjuntamente con la resolución que así lo disponga, el procedimiento de desalojo administrativo o judicial respectivo.
- e) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- f) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- h) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- j) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

- k) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento
- l) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- m) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- n) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- o) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.
- p) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- q) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- r) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, deberá entregar una boleta de garantía a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, en un plazo de 5 (Cinco) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución. La Boleta de garantía, será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.
- s) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- t) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- u) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.
El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- v) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- w) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



Marcela Lorca Peña
MARCELA LORCA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA